NOTIFICACIÓN POR AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO EN PÁGINA WEB INSTITUCIONAL

Acto Administrativo a Notificar: Resolución No.731 del 19 de diciembre de 2022 , por medio la cual se resuelve una reclamación de tasa por uso de agua, Acto Administrativo expedido por el Dr. Hugo Martin Mideros López, dentro del expediente **No.CSC-086-16.**

Sujeto a Notificar: **GUILLERMO ALVARO GUANCHA BURGOS** identificado con cédula de ciudadanía No. **12.981.098** .

Fundamento del Aviso: Teniendo en cuenta que se intentó ubicarlo a la dirección que reposa en el expediente para notificarlo personalmente del Acto Administrativo en referencia sin que se haya logrado el objetivo; para su conocimiento y fines pertinentes, nos permitimos notificarla de la Resolución No.731 del 19 de diciembre de 2022 , por medio la cual se resuelve una reclamación de tasa por uso de agua, Acto Administrativo expedido por Dr. Hugo Martin Mideros López**.**

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE CORPONARIÑO

Hace saber que, mediante oficio citatorio que se publicó en página web de esta Corporación el día 03 de abril de 2024 y su fecha de des fijación fue el día 10 de abril de 2024, se requirió al señor en mención, para surtir la notificación personal; Sin lograrse el objetivo, por lo cual se procede a realizar la notificación por aviso en página web, se informa que contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición.

Puede presentar por escrito, en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, anotando que el mismo se encuentra publicado en la página web, **WWW.CORPONARINO.GOV.CO**.

Se adjunta copia íntegra del Acto Administrativo.

FECHA DE FIJACIÓN : 2 DE JULIO DE 2024

FECHA DE DESFIJACIÓN : 8 DE JULIO DE 2024

TATIANA VILLARREAL ENRIQUEZ
Jefe Oficina Jurídica.

Proyecto: Angela Santander
Revisó: Angela Santander
Aprobó: Tatiana Villarreal

Expediente No. CSC-086-16
GUILLERMO ALVARO GUANCHA BURGOS
Municipio de Pasto, Nariño

RESOLUCIÓN No. 731 – 4

Por medio de la cual se Resuelve una Reclamación de Tasa por Uso de Agua

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, Y EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,

CONSIDERANDO

Mediante Resolución No. 00310 del 05 de abril del 2016 dentro del expediente CSC-086-16, CORPONARIÑO autorizo una concesión de aguas a nombre del señor **GUILLERMO ALVARO GUANCHA BURGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.981.098 expedida en Pasto (N), un caudal de agua en la cantidad de **NUEVE LITROS POR SEGUNDO (9 LPS)**, provenientes de la fuente de uso público denominada "**DERIVACIÓN DEL CANAL DE LA FUENTE SAN FRANCISCO**" localizada en la vereda San José, corregimiento de Buesaquillo, municipio de Pasto (N), para uso Pecuario, riego y con vigencia de 5 años. (fls. 18-20).

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO CORPONARIÑO** expidió a nombre del señor GUILLERMO ALVARO GUANCHA BURGOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.981.098 expedida en Pasto (N), las cuales se encuentran pendientes de pago:

- Factura No.8572 del periodo 2017 por valor de $1.133.253.
- Factura No. 10652 del periodo 2018 por valor de $ 1.146.649.
- Factura No. 4830 del periodo 2019 por valor de $1.263.020.
- Factura No. 10445 del periodo 2020 por valor de 1.402.910.
- Factura No. 19642 del periodo 2021 por valor de $1.362.400

Que mediante Oficio con radicado interno No. 8060 del 08 de noviembre del 2022, el señor **GUILLERMO ALVARO GUANCHA BURGOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.981.098 expedida en Pasto (N), solicita la anulación de los cobros de Tasa por Uso de Agua teniendo en cuenta que nunca ha hecho uso del recurso hídrico, hecho que es de conocimiento por parte del equipo técnico de CORPONARIÑO, de igual forma solicita el archivo del expediente.

CONSIDERACIONES DE CORPONARIÑO

Que la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental hace un análisis de los argumentos y soportes del reclamante y emite **Concepto Técnico No. 1960 del 30 de noviembre del 2022** (fls. 32).

Dicho concepto establece lo siguiente:

"(...)

1. INTRODUCCIÓN

Mediante oficio con radicado interno No.8060 del 08 de noviembre del 2022, el señor Guillermo Álvaro Guancha Burgos solicita la anulación de la factura de pago por concepto de tasa de uso por cuanto no se está haciendo uso del recurso hídrico y archivo de

expediente CSC-086-16. Teniendo en cuenta lo anterior la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental verificó lo siguiente:

2. LOCALIZACIÓN

Vereda San José – corregimiento de Buesaquillo municipio de Pasto.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

- *Mediante Resolución No. 00310 del 05 de abril del 2016 y expediente CSC-086-16, CORPONARIÑO autorizo una concesión de aguas a nombre del señor GUILLERMO ALVARO GUANCHA BURGOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 12.981.098 expedida en Pasto (N), un caudal de agua en la cantidad de NUEVE LITROS POR SEGUNDO (9 l/s), provenientes de la fuente de uso público denominada "Derivación del Canal de la fuente San Francisco" localizada en la vereda San José, corregimiento de Buesaquillo, municipio de Pasto para uso Pecuario, riego y con vigencia de 5 años*
- *Técnicos de la Corporación realizaron las siguientes visitas de control y monitoreo a la concesión de aguas con expediente CSC-086-16:*
  - *05 de febrero de 2019, caudal captado 0 l/s. en el momento de la visita no se evidencia captación. No hay actividad agrícola en la temporada.*
  - *06 de mayo del 2020, caudal captado 0 l/s. El usuario no hace uso del recurso hídrico teniendo en cuenta que la fuente se secó.*
  - *07 de abril del 2022, caudal captado 0 l/s. el usuario no hace uso del recurso manifiestas que varias veces solicito el archivo del expediente.*

- *A nombre del señor GUILLERMO ALVARO GUANCHA BURGOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 12.981.098 expedida en Pasto se encuentran pendiente de pago las siguientes facturas de tasa por uso del agua:*
  - *Factura No.8572 del periodo 2017 por valor de $1.133.253.*
  - *Factura No. 10652 del periodo 2018 por valor de $ 1.146.649.*
  - *Factura No. 4830 del periodo 2019 por valor de $1.263.020.*
  - *Factura No. 10445 del periodo 2020 por valor de 1.402.910.*
  - *Factura No. 19642 del periodo 2021 por valor de $1.362.400*

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Teniendo en cuenta la información anterior se puede concluir que la usuaria no viene haciendo uso desde el año 2019, por lo anterior es necesario revocar la factura de tasa por uso del agua.

5. MARCO LEGAL

Decreto 1541 de julio 28 de 1978. Decreto 1076 de 2015. Decreto 1155 del 2017.

6. CONCEPTO TÉCNICO

- *Revocar las siguientes facturas de tasa por uso del agua generadas a nombre del señor GUILLERMO ALVARO GUANCHA BURGOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 12.981.098 expedida en Pasto*

  - *Factura No.8572 del periodo 2017 por valor de $1.133.253.*
  - *Factura No. 10652 del periodo 2018 por valor de $ 1.146.649.*
  - *Factura No. 4830 del periodo 2019 por valor de $1.263.020.*
  - *Factura No. 10445 del periodo 2020 por valor de 1.402.910.*
  - *Factura No. 19642 del periodo 2021 por valor de $1.362.400*

- *Archivar el expediente de concesión de aguas CSC-086-16 considerando que perdió vigencia yya no está realizando uso.*

- *Actualizar la base de datos de concesión de aguas de la zona centro y PCT con la información del presente concepto, a fin de evitar errores en posteriores liquidaciones.*
- *Remitir copia del acto administrativo producto del presente concepto técnico a la Subdirección Administrativa y Financiera (Tesorería y Financiera) para lo de su competencia."*

FUNDAMENTO JURÍDICO

Los artículos 42 (Tasa Retributiva y Compensatorias) y 43 (Tasa por Utilización de Aguas) de la Ley 99 de 1993, regularon las tasas Retributivas y Compensatoria, y por utilización de aguas superficiales, definiendo entre otros aspectos, los sujetos, procedimientos para el desarrollo del factor regional, los sujetos pasivos y activos, los mecanismos de recaudo, fiscalización, control y el procedimiento de reclamación.

La Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 2015; asignaron a las Corporaciones Autónomas Regionales, Grandes Centros Urbanos y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible funciones específicas relacionadas con el proceso de implementación de las tasa por utilización de aguas, según las cuales a estas entidades les corresponde, entre otras funciones, tramitar y decidir mediante resolución motivada los reclamos relacionados con las facturas o cuentas de cobro presentados por los usuarios sujetos al cobro de la tasa y adelantar los procesos coactivos por el no pago de las sumas facturadas.

El Decreto 1076 del 2015, señaló en su artículo 2.2.9.6.1.4: *"Sujeto Pasivo. Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas (...)".*

El artículo 2.2.9.6.1.5. del Decreto 1076 del 2015, señaló: *"Hecho Generador. Dará lugar al cobro de esta tasa, la utilización del agua por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas".*

Que el procedimiento establecido para el trámite de las reclamaciones por concepto de facturación por Tasa por Uso de Agua, se encuentra en el Decreto 1076 del 2015, en su artículo 2.2.9.6.1.16, el cual define:

> *"Presentación de reclamos y aclaraciones. Los usuarios sujetos al pago de la tasa por utilización de agua tendrán derecho a presentar reclamos y aclaraciones escritos con relación al cobro de la tasa por utilización de agua ante la Autoridad Ambiental Competente. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de pago establecida en la factura de cobro.*
>
> *La autoridad ambiental competente deberá llevar cuenta detallada de las solicitudes presentadas, del trámite y la respuesta dada. Los reclamos y aclaraciones serán tramitados de conformidad con el derecho de petición previsto en el Código Contencioso Administrativo".*

La potestad tributaria del Estado, encuentra sustento constitucional en el Capítulo 5 "De los deberes y obligaciones", artículo 95, numeral 9 el cual determina que los colombianos deben "contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad", facultad que necesariamente debe ser consagrada en las Leyes claro está.

Respecto de las tasas, la Corte Constitucional en Sentencia C-243 de 2005 señalo:

> *"Se denomina "tasa" a un gravamen que cumpla con las siguientes características:*
> - *Constituyen el precio que el Estado cobra por un bien o servicio y, en principio, no son obligatorias, toda vez que el particular tiene la opción de adquirir o no dicho bien o servicio, pero lo cierto es que una vez se ha tomado la decisión de acceder al mismo, se genera la obligación de pagarla;*

- *Su finalidad es la de recuperar el costo de lo ofrecido y el precio que paga el usuario guarda una relación directa con los beneficios derivados de ese bien o servicio".*

Que la Ley 1437 del 2011 establece en su artículo 93 "*Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

Que de conformidad con el artículo 97 ibidem establece: *"Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular. Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional (...)".*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Así las cosas y con fundamento en las anteriores consideraciones de orden factico, técnico y jurídico este despacho acogerá en su integridad las condiciones expuestas en el **Concepto Técnico No. 1960 del 30 de noviembre del 2022**, y nos permitimos indicar lo siguiente:

De conformidad con lo descrito en el Concepto Técnico precitado se puede concluir que una vez revisado el expediente No. CSC-086-16, se puede evidenciar que el usuario no hace uso del recurso hídrico, teniendo en cuenta que por inconvenientes de servidumbre no ha podido realizar la captación del mismo por lo anterior, se dará aplicación a la causal de revocatoria de las facturas contemplada en el artículo 93 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, sin que sea necesario agotar el procedimiento de artículo 97 de la mencionada ley, toda vez que la revocatoria de las facturas se la hace con el fin de evitar un perjurio al usuario.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Acoger las pretensiones elevadas por el señor **GUILLERMO ALVARO GUANCHA BURGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.981.098 expedida en Pasto (N), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, y el Concepto Técnico No. 1960 del 30 de noviembre del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. En consecuencia, **REVOCAR** las siguientes facturas de tasa por uso del agua generadas a nombre del señor **GUILLERMO ALVARO GUANCHA BURGOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 12.981.098 expedida en Pasto (N),

- Factura No. 8572 del periodo 2017 por valor de $1.133.253.
- Factura No. 10652 del periodo 2018 por valor de $ 1.146.649.
- Factura No. 4830 del periodo 2019 por valor de $1.263.020.
- Factura No. 10445 del periodo 2020 por valor de 1.402.910.

- Factura No. 19642 del periodo 2021 por valor de $1.362.400

Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, y el Concepto Técnico No. 1960 del 30 de noviembre del 2022.

ARTÍCULO TERCERO. Procédase al **ARCHIVO** del expediente CSC-086-16 considerando que perdió vigencia y no se está haciendo uso del recurso hídrico.

ARTÍCULO CUARTO. El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **GUILLERMO ALVARO GUANCHA BURGOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.981.098 expedida en Pasto (N), de acuerdo a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Comuníquese la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de "CORPONARIÑO, para lo de su competencia, y al profesional encargado del cargue a PCT, a fin de que se actualicen los datos en el sistema para posteriores liquidaciones, al igual que en base de datos de concesiones de agua en la zona centro.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el Director General de CORPONARIÑO, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez ejecutoriado remitir a la Oficina Jurídica en la unidad de cobro coactivo, para que proceda con lo pertinente.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en San Juan de Pasto, 19 DIC 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO MARTIN MIDEROS LOPEZ
Director General

Proyectó: Rocio Martinez N.
Contratista SUBCEA

Reviso: Tatiana Villarreal E.
Jefe Oficina Jurídica